



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM) No. 02-2021, QUE RECONOCE EL ERROR HUMANO Y DECIDE SOBRE LA OPORTUNIDAD DE SUBSANACIÓN Y POSIBLE HABILITACIÓN AL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA MICM-CCC-CP-2021-0005, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN EN LA SEDE DE ESTE MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y MIPYMES (MICM).

En virtud de convocatoria extraordinaria realizara por el Presidente del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes designado, **Jonathan Louis Bournigal Read**, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, señores **Jonathan Louis Bournigal Read**, Presidente en funciones, **Yasirys Germán Frías**, Directora Financiera, Miembro, **Ulises Morlas Pérez**, Director Jurídico, Miembro, **Miguel Palmers González**, Director de Planificación y Desarrollo, Miembro, **Aneudy Berliza Leyba**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Miembro, se reunieron en el Salón de Reuniones del Noveno Piso del Edificio Torre MICM, avenida 27 de Febrero No. 306, sector Bella Vista de esta ciudad, en particular en relación al proceso de Comparación de Precio para la **Contratación de los Servicios de Mantenimiento del Sistema de Climatización en la Torre MIC, Sede Principal de este Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM).**

El Señor **Jonathan Louis Bournigal Read**, luego de comprobar el quórum confirmando la asistencia de los miembros del Comité arriba indicados, agradeció la acogida de la membrecía a su convocatoria, procedió a dar formal apertura a la sesión extraordinaria del Comité de Compras y Contrataciones, reiterándoles a los presentes la agenda que ha sido comunicada, y a esos fines expuso conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: DECIDIR Sobre la Oportunidad de Subsanación y Posible Habilitación al Proceso de Comparación de Precios de Referencia MICM-CCC-CP-2021-0005, para la Contratación de los Servicios de Mantenimiento Del Sistema De Climatización En La Sede De Este Ministerio De Industria Comercio Y Mipymes (MICM), en motivo a la solicitud de reconsideración en consecuencia a la no conformidad incoada por el Oferente **FR GROUP, S.R.L.**, participante del proceso de referencia

VISTO: El expediente administrativo del proceso de Comparación de Precios de referencia MICM-CCC-CP-2021-0005.

VISTO: Los Términos de Referencia del Proceso MICM-CCC-CP-2021-0005 para la **Contratación de los Servicios de Mantenimiento del Sistema de Climatización en la Torre MIC, Sede Principal de este Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM).**

VISTA: La Primera Copia de Compulsa Notarial del **Acto No. 03**, de fecha 05 del mes de marzo del año 2021, instrumentado por la Licda. Rosa Elvira Escoto Rodríguez de Matos, en calidad de Notario Público de los



JBR

#5

YGF

JBR



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Números del Distrito Nacional, contenido de Acta de comprobación de recepción de ofertas (Sobres A y Sobres B), de fecha 23 del mes de febrero del año 2021.

VISTA: La Primera Copia de Compulsa Notarial del **Acto No. 04**, de fecha 05 del mes de marzo del año 2021, instrumentado por la Licda. Rosa Elvira Escoto Rodríguez de Matos, en calidad de Notario Público de los Números del Distrito Nacional, contenido de Acta de comprobación de verificación de solución de incidencia No. 98242, presentada ante la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha 23 del mes de febrero del año 2021.

VISTA: La Primera Copia de Compulsa Notarial del **Acto No. 05**, de fecha 05 del mes de marzo del año 2021, instrumentado por la Licda. Rosa Elvira Escoto Rodríguez de Matos, en calidad de Notario Público de los Números del Distrito Nacional, contenido de Acta de comprobación para la apertura de los sobres A, de las ocho (08) ofertas físicas y seis (06) a través del Portal transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas para el proceso de Comparación de Precios de referencia MICM-CCC-CP-2021-0005.

VISTA: La Circular Modificatoria No. 02, de fecha 24 del mes de febrero del año 2021, la cual modifica el cronograma de actividades del proceso de Comparación de Precios de referencia MICM-CCC-CP-2021-0005.

VISTO: El informe presentado a este comité, en fecha 02 del mes de marzo del año 2021, correspondiente a la evaluación de la documentación legal presenta por el oferente **FR GROUP, S.R.L.**

VISTA: La notificación de habilitados de fecha 12 del mes de marzo del año 2021, suscrita por la Encargada del Departamento de Compras del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTA: La comunicación de fecha 12 del mes de marzo del año 2021, contentiva de solicitud de reconsideración, emitida por el **Ing. Marvin Ramírez**, representante legal de la empresa **FR GROUP, S.R.L.**

VISTO: Registro Mercantil **No. 110925SD**, de fecha de vencimiento 02 del mes de octubre del año 2020, con el código de verificación E2B6851F-41AF-47DF-96F2-D0134729E78F, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, a favor de la razón social **FR GROUP, S.R.L.**,

VISTO: Registro Mercantil **No. 110925SD**, de fecha de vencimiento 02 del mes de octubre del año 2022, con el código de verificación E2B6851F-41AF-47DF-96F2-D0134729E78F, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Santo Domingo, a favor de la razón social **FR GROUP, S.R.L.**

VISTA: Las verificaciones realizadas a través de las herramientas digitales de consulta de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Santo Domingo.

VISTA: La Ley 107-13, que establece el Procedimiento Administrativo





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 de Reorganización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha tres (3) de febrero de año 2017.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), modificada por la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), que modifica algunos artículos de la Ley 340-06.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REvisa LOS ANTECEDENTES y TOMA EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

RESULTA: Que, en fecha 11 del mes de febrero del año 2021, fue publicado a través del portal institucional: www.micm.gob.do y el portal del Órgano Rector www.comprasdominicana.gov.do, el Proceso de Comparación de Precios marcado con el número MICM-CCC-CP-2021-0005, para la Contratación de los Servicios de Mantenimiento del Sistema de Climatización en la Torre MIC, Sede Principal de este Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM), de conformidad con la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

RESULTA: Que, en fecha 23 del mes de febrero del año 2021, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos de la mañana (8:48am) el oferente **FR GROUP, S.R.L.**, presentó su oferta vía el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el proceso de Comparación de Precios marcado con el número MICM-CCC-CP-2021-0005.

RESULTA: Que, en fecha 23 del mes de febrero del año 2021, se produjo la recepción de los sobres A y B de las ofertas presentadas física y digitalmente, según lo establecido en el cronograma de actividades, publicado en los Términos de Referencia del referido proceso, resultando imposible realizar la apertura de los Sobres A, también pautada. Luego de varios intentos debido a las incidencias técnicas presentadas en el portal, las cuales impedían dar continuidad a la apertura, el Departamento de Compras del MICM procedió a notificar al Órgano Rector la incidencia mostrada, por lo que el Comité de Compras decidió posponer la apertura, hasta tanto la DGCP indicara que dicha incidencia había sido solucionada y que fuera posible proceder.

RESULTA: Que, mediante comunicación No. DGCP44-CP-2021-4 de fecha 24 del mes de febrero del año 2021, se recibió la notificación por parte el Coordinador de Gestión del Sistema Electrónico de Compras y





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Contrataciones Públicas de la Dirección General de Contrataciones Públicas, indicando que la incidencia No. 98242, había sido solucionada, por lo que el este Comité de Compras y Contrataciones del MICM, procedió a emitir la Circular Modificatoria No.02, de fecha 24 del mes de febrero del año 2021, convocando nueva vez a los participantes al proceso de apertura correspondiente.

RESULTA: Que, en fecha 25 del mes de febrero del año 2021, se procedieron a aperturar los sobres A, según el Acta de Comprobación instrumentado por la Licda. Rosa Elvira Escoto Rodríguez de Matos, en calidad de Notario Público de los Números del Distrito Nacional, marcado con el No. 05, para el proceso de Comparación de Precios de referencia MICM-CCC-CP-2021-0005, de todos los oferentes que presentaron propuestas físicas y digitales.

RESULTA: Que, a partir del día 25 del mes de febrero al 04 del mes de marzo del año 2021, los peritos estuvieron verificando, validando y evaluando el contenido de las Propuestas Técnicas del Sobre A, según lo establecido en el cronograma de actividades del referido proceso.

RESULTA: Que, el perito Legal actuante identificó que en la oferta presentada por el oferente **FR GROUP, S.R.L.**, habían dos documentos contentivos de Registro Mercantil, los cuales indicaban fechas de vencimiento distinta, procediendo a realizar la validación con la numeración indicada para tales fines, a través de la herramienta de consulta de la Cámara de Comercio de Santo Domingo, arrojando como resultado, todas las veces intentadas, que el documento se encontraba vencido desde el 2 de octubre de 2020.

RESULTA: Que, siendo la herramienta de consulta de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, una fuente confiable de información, el perito legal procedió a recomendar a este Comité, que no debía originarse la notificación de las documentaciones de errores u omisiones de naturaleza subsanable, debido a que uno de los Registros Mercantiles presentados por el oferente participante, carecía de validez, según los resultados que arrojaba el portal, previendo una posible alteración. Por lo que a razón de esto y observando lo estipulado en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas y el Artículo 29 del Decreto 543-12 reglamento de aplicación, los cuales indican que no podrán contratar con el Estado las personas que falsifiquen o alteren documentación en ocasión del proceso de calificación para una contratación, representando la inhabilitación inmediata de dicho oferente.

RESULTA: Que, la recomendación dada por el perito no se hizo en virtud de la naturaleza subsanable del documento, sino por la presentación de un documento carente de validez.

RESULTA: Que, en fecha 05 del mes de marzo del año 2021, fueron notificados los errores u omisiones de naturaleza subsanables, teniendo los oferentes notificados hasta el día 09 del mes de marzo del año 2021, para presentar los mismos y los peritos hasta el día 11 del mes de marzo de 2021, para ponderarlos.

RESULTA: Que, en fecha 12 del mes de marzo del año 2021, este Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, aprobó la notificación de los oferentes habilitados, para la





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

presentación de Propuestas Económicas "Sobres B", convocando para dicha apertura a los oferentes Habilitados.

RESULTA: Que, en fecha 12 del mes de marzo del año 2021, fue recibida una comunicación, vía correo electrónico, por parte del Oferente **FR GROUP, S.R.L.**, manifestando su no conformidad con la decisión emitida de acuerdo con su evaluación indicando que representaba un error, debido a que todos los documentos presentados son válidos y verídicos, por lo que solicitó al Comité de Compras, reconsiderar dicha evaluación y solicitar la subsanación de los documentos que así entendiéndose.

RESULTA: Que, en fecha 15 del mes de marzo del año 2021, se encontraba pautada la apertura y lectura de las propuestas económicas presentadas por los Oferente habilitados, según lo establecido en el cronograma de actividades, donde se presentó el Oferente **Ing. Marvin Ramírez**, representante legal de la empresa **FR GROUP, S.R.L.**, de forma remota, requiriendo información respecto a su solicitud de reconsideración, procediendo en ese sentido el perito legal a explicarle el por qué había hecho dicha recomendación, invitando a que se hiciera la consulta con el número de verificación indicado en el documento cuestionado, ante la plataforma de consultas de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, arrojando el mismo resultado advertido, en ese sentido, el Representante del Departamento de Compras del MICM, transmitió la intención del Comité de Compras, de avocarse a conocer y dar respuesta oportuna respecto a la solicitud planteada por el oferente **FR GROUP, S.R.L.**, sin embargo, se procedería hasta tanto, a dar continuidad al proceso con los ya habilitados.

RESULTA: Que, se procedió a abrir y dar lectura a las ofertas económicas presentadas de los oferentes hasta entonces habilitados.

RESULTA: Que, a raíz de las consultas realizadas y la revisión nueva vez de toda la documentación presentada, el Comité de Compras comprobó que los registros poseen la misma numeración de verificación, sin embargo, son emitidos por Cámaras de Comercio distintas por lo que corresponde su validación ante otro portal de consultas, siendo esta inobservancia admitida por el perito legal, indicando que se trató de un error humano realizado por dicho evaluador, debido a que visualmente ambos Registros Mercantiles son similares.

RESULTA: Que, luego de una verificación se pudo comprobar que a partir de la fecha 18 del mes de diciembre del año 2018, fue puesta en funcionamiento la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Santo Domingo de conformidad con el Decreto 283-04 de fecha 05 del mes de abril del año 2004, el cual concede el beneficio de incorporación de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santo Domingo, cuyos Estatutos fueron aprobados en Asamblea constitutiva celebrada en fecha 27 de octubre del año 2002.

RESULTA: Que, la empresa **FR GROUP, S.R.L.** fue registrada en fecha 02 del mes de octubre del año 2014, ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, quien emitió en ese entonces dicho Registro Mercantil.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right and initials 'J' and 'R' on the right margin.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESULTA: Que, para el momento en que le correspondía al oferente renovar sus documentos ya se encontraba operando la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Santo Domingo, por lo que en consideración al domicilio social, y según lo que establece la Ley 03-02, Sobre Registro Mercantil, en su Artículo 7, *“El Registro Mercantil se hará en la Cámara de Comercio y Producción con Jurisdicción en el domicilio de la persona física o jurídica interesada”*.

RESULTA: Que, las consultas fueron realizadas a través de la herramienta de consulta equivocada, ya que el perito legal no se percató del cambio de la Cámara de Comercio Producción de Santo Domingo, a la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Santo Domingo.

CONSIDERACIONES RESPECTO A LA SOLICITUD

CONSIDERANDO: Que, la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

CONSIDERANDO: Que, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se ampara en los artículos 16, numeral 5; de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su modificación, el cual define el proceso de comparación de precios, a saber: *“Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece lo siguiente: *“De los actos administrativos. Además de las actuaciones que se detallan en la Ley de Compras y Contrataciones, las actividades contempladas en los manuales de procedimientos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, realizadas por los funcionarios que éstos determinen, deberán formalizarse mediante un acto administrativo”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley 107-13 que establece la *“Revocación de actos desfavorables y rectificación de errores. Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. **Párrafo I. También podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”***.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), como parte de la administración pública garantizar el interés general de la nación frente a los intereses particulares



132
ggf
#5



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de los ciudadanos y en este sentido debe de trabajar apegado al principio universal de interés colectivo, cuyo fin último es la presentación adecuada del servicio y el cumplimiento de los fines del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece: *“El principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3 de esta ley, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, literal 2 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el **Principio de igualdad y libre competencia**. *“En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, literal 3 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el **Principio de Transparencia y Publicidad** respecto al cual *“Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, literal 5 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el **Principio de equidad**. *“El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, literal 6 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el **Principio de responsabilidad y moralidad**. *“Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, literal 7 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el **Principio de reciprocidad**. *“El Gobierno procurará un trato justo a los oferentes dominicanos cuando participen en otros países, otorgando similar trato a los participantes extranjeros en cuanto a condiciones, requisitos, procedimientos y criterios utilizados en las licitaciones”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, literal 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el **Principio de participación**. *“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional”.*





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, No. 543-12, en su artículo 101 establece que: *“Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento”*.

CONSIDERANDO: Que, pudo verificarse la validez del Registro Mercantil **No. 110925SD**, con fecha de vencimiento el 02 del mes de octubre del año 2022, con el código de verificación E2B6851F-41AF-47DF-96F2-D0134729E78F, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Santo Domingo, depositado mediante la propuesta técnica del oferente **FR GROUP, S. R. L.**

CONSIDERANDO: Que, no fue solicitada la subsanación correspondiente debido a la pretensión de alteración de documento identificada de forma involuntariamente por el Perito Legal actuante.

CONSIDERANDO: Que, el Registro Mercantil, por tratarse de un documento de credencial del oferente, conforme el párrafo del artículo 88 es un documento de naturaleza subsanable.

CONSIDERANDO: Que dado el análisis realizado y las motivaciones expuestas anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones entiende que en aplicación de los criterios de equidad, transparencia y libre competencia, procede subsanar y evaluar el contenido de las Propuestas Técnicas “Sobra A” presentadas por el oferente.

Por tales motivos, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto 2006, modificada por la Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12 del 6 de Septiembre del año 2012, en atención a la Solicitud interpuesta la empresa **FR GROUP, S.R.L.**, a través de su representante **Ing. Marvin Ramírez**, para la reconsideración de su oferta para la Contratación de los Servicios de Mantenimiento del Sistema de Climatización en la Torre MIC, Sede Principal de este Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM).

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGE como buena y valida la no conformidad expresada por la empresa **FR GROUP, S.R.L.**, a través de su representante el **Ing. Marvin Ramírez**, en cuanto al proceso de evaluación legal de su oferta Técnica “Sobre A”, del proceso de Comparación de Precios para la Contratación de los Servicios de Mantenimiento del Sistema de Climatización en la Torre MICM, Sede Principal de este Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM).

SEGUNDO: ACLARA que se incurrió en un error humano al momento de realizar la evaluación legal respecto a la verificación y validación del Registro Mercantil **No. 110925SD**, de fecha de vencimiento 02 del mes de octubre del año 2022, con el código de verificación E2B6851F-41AF-47DF-96F2-D0134729E78F, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Santo Domingo.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

TERCERO: INSTRUYE a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a modificar el cronograma para las fechas de adjudicación y notificación de adjudicación, mediante circular modificatoria.

CUARTO: ORDENA al Departamento de Compras y Contrataciones enviar al proveedor la notificación de subsanación de los documentos de su oferta técnica "Sobre A".

QUINTO: INSTRUYE al Departamento de Compras y Contrataciones a convocar a los oferentes participantes del proceso de referencia en presencia del Notario Público actuante, para informar la decisión de este Comité de Compras manifestada mediante la presente Resolución Administrativa.

SEXTO: ORDENA al Departamento de Compras y Contrataciones de este Ministerio comunique los resultados contenidos en la presente acta y publique la misma, de conformidad con las disposiciones legales, en el Portal del órgano rector y remita la misma a la Oficina de Libre Acceso a la Información a los fines de su publicación en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Miembros del Comité de Compras y Contrataciones:


Jonathan Louis Bournigal Read
Presidente


Yasirys German Frías
Directora Financiera




Aneudy Berliza Leyba
Encargado de Oficina Libre Acceso a la Información


Miguel Palmers González
Director de Planificación y Desarrollo


Ulises Morlas Pérez
Director Jurídico